

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO P.A PACTIA
DEMANDADO: R&H TRADING COMPANY S.A.S. Y OTRO
RADICADO: 2023-00372

De conformidad con el art. 93 del C.G.P., se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada vía correo electrónico el 17/10/2024 (ítem 005), mediante la cual se incluye hechos y pretensiones nuevas. En consecuencia, se **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PACTIA** contra **R&H TRADING COMPANY S.A.S. Y OSCAR FABIAN RODRIGUEZ MORA** para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades de dinero:

ITEM	CONCEPTO	MES	FECHA VENCIMIEN TO	VALOR CANON
1	CANON ARRENDAMIENTO	OCTUBRE/2022	14/10/2022	\$ 12.174.878
2	CANON ARRENDAMIENTO	NOVIEMBRE/2022	12/11/2022	\$ 12.174.878
3	CANON ARRENDAMIENTO	DICIEMBRE/2022	11/12/2022	\$ 12.174.878
4	CANON ARRENDAMIENTO	ENERO/2023	12/01/2023	\$ 12.174.878
5	CANON ARRENDAMIENTO	FEBRERO/2023	11/02/2023	\$ 13.909.945
6	CANON ARRENDAMIENTO	MARZO/2023	11/03/2023	\$ 13.909.945
7	CANON ARRENDAMIENTO	ABRIL/2023	13/04/2023	\$ 13.909.945
8	CANON ARRENDAMIENTO	MAYO/2023	13/05/2023	\$ 13.909.945
9	CANON ARRENDAMIENTO	JUNIO/2023	11/06/2023	\$ 13.909.945
10	CANON DE ARRENDAMIENTO	JULIO/2023	15/07/2023	\$ 13.909.945
11	CANON DE ARRENDAMIENTO	AGOSTO/2023	11/08/2023	\$13.909.945
12	CANON ARRENDAMIENTO	SEPT/2023	14/09/2023	\$ 13.909.945
13	CANON ARRENDAMIENTO	OCT/10/2023	12/10/2023	\$ 13.909.945

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida (Art. 884 C. de Co.) causados sobre los capitales anteriores desde cada uno de sus vencimientos hasta cuando se verifiquen los pagos.

Por el valor de la cláusula penal pactada en la estipulación VIGESIMA NOVENA, por valor de **\$70.134.174.**

Por los cánones de arrendamiento que se causen a futuro, los que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

NIEGA mandamiento de pago respecto de servicios públicos habida cuenta que las facturas allegadas no reflejan la dirección del predio que fue objeto de arrendamiento. Nótese que el inmueble objeto del contrato es el que se encuentra en el "Parque Industrial Logika Calle 13, ubicado en el Municipio de Funza-Cundinamarca" y ninguna de las facturas arriadas registran esta misma dirección.

NIEGA mandamiento de pago por concepto cuotas de administración, habida cuenta que en la **cláusula quinta** del contrato adosado se señaló que el valor correspondía al estipulado en el "numeral 7 de las Condiciones Específicas del Contrato", en la que no se observa cifra determinada, únicamente se refiere al reajuste de esta, ni tampoco se acreditó por otro medio el valor de esa obligación.

NIEGA librar mandamiento de pago por la suma señalada para el canon del mes de febrero/2023 (\$15.645.011), pues ese valor no corresponde al reajuste convenido en el contrato, de ahí que se haya librado solo por el valor de **\$ 13.909.945=**

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

yp

**Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9619e3d6ffc8c7c61c3fb0f3655a8c10a23755c34bfc46ba85613c3a3ec022**
Documento generado en 12/03/2024 09:33:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>